



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE. HAYDI LORENA WILCHEZ MARTINEZ
DEMANDADO. JESUS FELIPE GOMEZ DUQUE
No.50001311002-2017-00089-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho de oficio a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo previsto en el num. 2º del art. 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), esto es, la figura del desistimiento tácito por cuanto el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Revisadas las presentes diligencias se observa que desde el 28 de junio de 2018, fecha en que se profirió el último auto, la parte demandante no ha realizado actuación alguna dentro de las presentes diligencias, mucho menos ha mostrado interés en notificar al demandado, por manera que se configura plenamente la causal que regula el num. 2º, art. 317 del C. G. P. por suerte que se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No habrá condena en costas ni perjuicios por cuanto así lo previene la norma antes citada. No se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares,

22

toda vez que, pese a que fueron solicitadas la parte demandante no cumplió con lo requerido por el Juzgado para ordenarlas

Por tanto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de Divorcio, promovido por HAYDY LORENA WILCHEZ MARTINEZ contra JESUS FELIPE GOMEZ DUQUE, por la figura del desistimiento tácito.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

TERCERO: Esta determinación se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

L.M.L.